

# PRESENTACIÓN DE ESCRITOS TELEMÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANDALUZA

## LUIS MIGUEL COLUMNA HERRERA

*Magistrado-Juez Decano de los de Almería quien actuó como Coordinador Jurídico, miembro de la Comisión Directiva del Proyecto de Presentación Telemática, Adriano-Net, auspiciado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía*

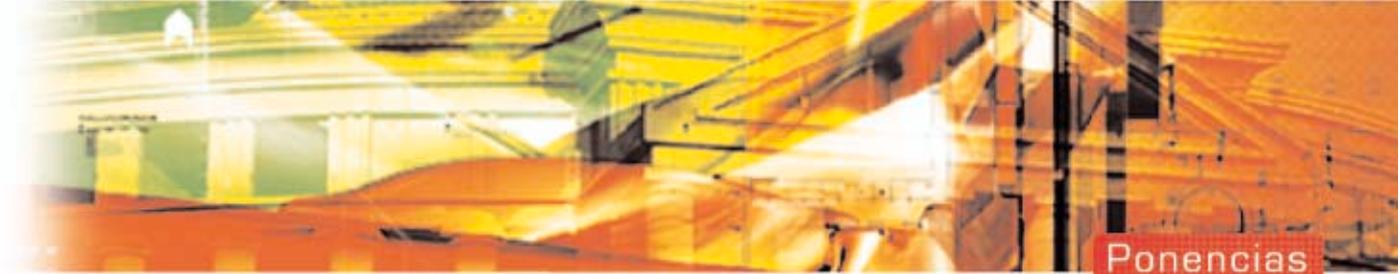
## FRANCISCO HERNÁNDEZ CRUZ

*Licenciado en Derecho, Oficial de la Administración de Justicia quien actuó como Coordinador del Equipo Jurídico del Proyecto de Presentación Telemática, Adriano-Net, auspiciado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía*



## 1. Presentación

La necesidad constitucional de hacer mas accesible la Administración de Justicia, propiciando el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en una coyuntura tecnológica cada vez mas abierta y difundida, justificaron que el Decanato de los Juzgados de Almería promoviera al inicio del año 1999, la posibilidad de presentación de escritos y documentos utilizando el correo electrónico o e-mail.



La intención del proyecto SERPREMAIL fue realizar, en aquel momento, un estudio de las posibilidades legales y técnicas para la presentación de escritos y documentos por Procuradores y Abogados utilizando el correo electrónico con las garantías suficientes de seguridad y autenticidad, quedándonos constancia en todo caso al Decanato de quien era el profesional que remitía el escrito, que este se había recibido íntegramente, que no había sido manipulado y del momento, hora y fecha, en el que había sido enviado. Así mismo interesaba en igual forma que al Profesional que remitía el escrito le quedara constancia de la recepción en el Decanato.

Para ello se constituyó un Grupo de Trabajo cuya tarea fundamental fue la elaboración de una Memoria comprensiva tanto de los aspectos legales, posibles normas de funcionamiento, así como para la puesta en funcionamiento experimental del propio sistema propuesto por el Grupo de Trabajo, por tiempo limitado, dos meses, en el que se pudo evaluar los resultados obtenidos.

A grandes rasgos, el sistema que se proponía en aquel momento consistía esquemáticamente en:

- a. Una fase de acreditación, en la que el Sr. Procurador o Abogado que deseaba adherirse al sistema, presentaba ante el Sr. Secretario del Decanato su clave pública autogenerada por dicho profesional mediante el programa de libre distribución PGP v. 6.01i, al tiempo que firmaba un documento por el que quedaba unida la indicada clave pública a su identidad, obligándose expresamente al no repudio de los documentos remitidos utilizando dicha clave.
- b. Una fase de intercambio de claves. En el mismo acto de adhesión al sistema, el Decanato facilitaba a los solicitantes la clave pública del Sr. Secretario del Decanato firmada digitalmente por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano.

Desde este momento el solicitante podía remitir, mediante e-mail, escritos de termino –se pensó limitar la remisión de escritos para evitar que el Servicio pudiera quedar colapsado- al Decanato (sin validez jurídica alguna pues como ya se ha indicado se trataba meramente de una fase experimental) conforme al siguiente procedimiento:

- A. El Procurador/Abogado, antes de remitir el documento en el que estaba interesado obtenía un Sello de Tiempo acreditativo del momento en que fue realizado aquel. Este Sello de Tiempo se obtenía utilizando un programa, también de libre distribución, denominado Philatelia que accedía a un Servidor Confiable de Tiempos de la Facultad de Física de la Universidad Politécnica de Madrid la que, desinteresadamente y a través del Departamento de Lenguajes y Sistemas de la Facultad de Informática, colaboró con el Proyecto.



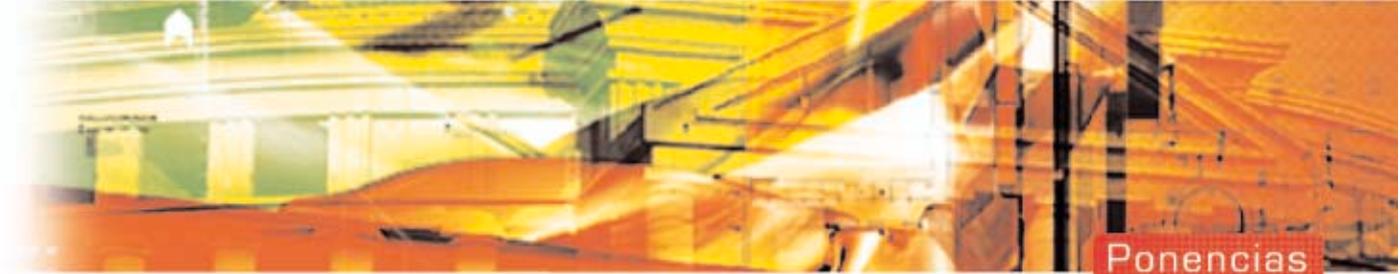
- B. Seguidamente el Profesional firmaba el documento (ya sellado temporalmente) con su clave privada (auto creada igualmente con el programa PGP antes señalado) encriptándolo mediante la clave publica del Decanato.
- C. Hecho lo anterior se rellenaba el formulario correspondiente que servia de encabezamiento o mensaje al que se insertaba o pegaba el fichero a remitir (ya sellado, firmado digitalmente y encriptado).
- D. Realizado el envío, el servidor en el que quedaba residenciado el buzón electrónico del Decanato para esta fase experimental, acusaba recibo de forma inmediata al remitente (este acuse de recibo iba firmado por el propio servidor y sellado con sello de tiempo igualmente facilitado por la UPM).
- E. En el caso de que existiera algún inconveniente que impidiese la remisión del documento al buzón del Decanato, la parte interesada disponía de un teléfono de emergencias o hot line. Si era imposible la remisión se habría de comparecer ante el Sr. Secretario del Decanato en el día laborable próximo, antes de las 9 de su mañana, aportando el fichero sellado por la autoridad Certificante de Fecha/Hora correspondiente.
- F. El Secretario del Decanato (o funcionario habilitado) desencriptaría el documento recibido y, verificada la firma digital así como la fecha y hora de presentación, se pasaría a soporte papel, certificando tales extremos con reseña en el correspondiente Libro de Registro de su clase. Por último se procedía a la remisión del escrito al Juzgado correspondiente, al tiempo al remitente se le acusaba recibo firmado digitalmente.



## 2. Adriano-Net

Posteriormente, la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía retomó aquel proyecto o experiencia inicial con algunos cambios, no poco importantes, como son que la transmisión del documento se realiza on line (no de forma asíncrona utilizando e-mail), que la generación de claves se realiza por medio de una Autoridad Certificante creada por la propia Consejería junto con el resto de la infraestructura de clave publica; o que el programa de cifrado y firma es ya licenciado y no de libre distribución.





Esta iniciativa de la Consejería de Justicia y Administración Pública permitiría que el Abogado y/o Procurador, utilizando una tarjeta criptográfica facilitada por la misma, se conecte a un Registro Virtual Central mediante una conexión segura (con certificado de servidor y de cliente) y remita el documento firmado digitalmente. El Registro Virtual Central con el documento recibido realizará una petición de sello de tiempo a un servidor de Sellado de tiempo de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía y obtenido este, será enviado al Profesional como justificante de presentación.

Por el Registro Virtual Central se incorporará el documento recibido a la aplicación de itineraciones desarrollada por la Consejería para el envío al Órgano Judicial de destino como cualquier otro procedimiento, quedando tal escrito pendiente de proveer.

Es propósito del Proyecto que, ya desde cualquier Servicio Común u Órgano Judicial por el que pase el escrito, ya desde la propia aplicación judicial de gestión procesal, ya desde una aplicación específica de comprobación de firmas, así como los Procuradores desde su propio PC, se puedan realizar alguna de las siguientes comprobaciones:

- a. Ver el contenido íntegro del documento presentado
- b. Comprobar la integridad del documento (el documento no podrá ser modificado desde que se selló ni incluso por su autor).
- c. Comprobar la fecha y hora en que el escrito fue presentado en el Servicio Común de Escritos.

### 3. Conclusiones de la experiencia

De las experiencias anteriormente señaladas, un Servicio Virtual de Presentación de Escritos, Notificaciones o Traslados en la Administración de Justicia va a necesitar:

1. **Medidas de seguridad**, debidamente auditadas conforme a la legislación vigente sobre certificación y normalización, que eviten la interceptación y la alteración así como que acrediten respecto de las comunicaciones su integridad, conservación, identidad del autor –así como la autenticidad de su voluntad- y la fecha fehaciente de recepción a efectos de cómputo de plazos y términos, debiendo quedar garantizada la gestión ordenada de los diferentes acuses de recibo (tanto los residenciados en el Servicio Virtual en sus diferentes modalidades, como los que habría de recibir las partes intervinientes) con posibilidad de traslación



a papel como formula de acreditación. La existencia de una PKI no es suficiente si esta no se encuentra avalada por una normativa que garantice total legalidad y eficacia jurídica por lo que también se hace preciso su regulación tal y como se desarrolla en el siguiente punto. Además no debería olvidarse la necesaria participación de un tercero confiable que facilitase hora y fecha de las transacciones.

## 2. Normativa legal que regule:

- a. La Infraestructura de Clave Publica que soporta la securización del Servicio Virtual de Presentación de Escritos y Traslados a Procuradores. En la actualidad el Real Decreto Ley 14/199 de 17 de septiembre sobre firma electrónica, desarrollado, en parte, mediante Orden de 21 de febrero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de acreditación de prestadores de servicio de certificación es insuficiente para cubrir los requisitos de seguridad reseñados en el anterior punto.
- b. El propio Servicio Virtual de Presentación de Escritos y Traslados a Procuradores debe quedar regulado por norma. Actualmente viene previsto de forma endeble y dispersa en textos legales como la Ley de Enjuiciamiento civil<sup>1</sup> o la Ley Orgánica del Poder Judicial tal y como se ha realizado por otros Organismos como la Agencia Estatal de Administración Tributaria<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 146.3. En el mismo se indica que "Los tribunales podrán emplear medios técnicos de documentación y archivo de sus actuaciones y de los escritos y documentos que recibieren, con las garantías a que se refiere el apartado 5 del artículo 135 de esta Ley. También podrán emplear medios técnicos de seguimiento del estado de los procesos y de estadística relativa a éstos." Es decir, se marca el régimen general de admisibilidad de tales medios técnicos en el seno de los tribunales.

Artículo 135.5. En este se establecen los requisitos específicos para la remisión de documentos y escritos al señalar que "Cuando los tribunales y los sujetos intervinientes en un proceso dispongan de medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y de la fecha en que se hicieron, los escritos y documentos podrán enviarse por aquellos medios, acusándose recibo del mismo modo y se tendrán por presentados, a efectos de ejercicio de los derechos y de cumplimiento de deberes en el tiempo establecido conforme a la ley. Sin embargo de lo dispuesto en el apartado anterior, a efectos de prueba y del cumplimiento de requisitos legales que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, éstos habrán de hacerse llegar al tribunal dentro de los tres días siguientes al envío efectuado según el párrafo anterior."

Artículo 135.6. Se permite realizar los traslados de los escritos y documentos mediante la utilización de estos medios técnicos, al señalar que "En cuanto al traslado de los escritos y documentos, se estará a lo dispuesto en el capítulo III del Título I del Libro II, pero podrá aquél efectuarse, a los procuradores o a las demás partes, conforme a lo previsto en el apartado anterior, cuando se cumplan los requisitos que establece."

Artículo 162 contempla la posibilidad de realización de actos de comunicación mediante medios electrónicos, informáticos y similares al establecer que "Cuando los juzgados y tribunales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones, o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios, con el acuse de recibo que proceda. Las partes y los profesionales que intervengan en el proceso deberán comunicar al tribunal el hecho de disponer de los medios antes indicados y su dirección. Asimismo se constituirá en el Ministerio de Justicia un Registro accesible electrónicamente de los medios indicados y las direcciones correspondientes a los organismos públicos. 2. Cuando la autenticidad de resoluciones, documentos, dictámenes o informes presentados o transmitidos por los medios a que se refiere el apartado anterior sólo pudiera ser reconocida o verificada mediante su examen directo o



### 3. Confección de documentos de intenciones sobre:

- a. Tratamiento automatizado de datos.
- b. Política de Seguridad de la Infraestructura de Clave Publica asi como de la Autoridad Certificantes de hora y fecha.

### 4. Sometimiento del Servicio Virtual a la dependencia organica y funcional de los Jueces y Tribunales sin olvidar que les corresponde a los Secretarios Judiciales la supervisión tanto del Servicio Virtual, como de las distintas Oficinas de Registro existentes en la Infraestructura de Clave Publica que soporta a aquel.

## 4. Apéndice: posible funcionamiento de los traslados de escritos y documentos previstos en el art. 276 de la nueva ley de enjuiciamiento civil

La actual Ley de Enjuiciamiento civil establece en su artículo 273 que “de todo escrito y de cualquier documento que se aporte o presente en los juicios se acompañarán tantas copias literales cuantas sean las otras partes”. Estas copias tienen como finalidad ser entregadas a las otras partes interesadas pues, conforme al art. 279, “las pretensiones de las partes se deducirán en vista de las copias de los escritos, de los documentos y de las resoluciones del tribunal, que cada litigante habrá de conservar en su poder.”

El método previsto por la norma procesal para realizar dicho traslado de copias es diferente si la parte actúa o no representada por Procurador.

*por otros procedimientos, aquellos habrán de aportarse o transmitirse a las partes e interesados de modo adecuado a dichos procedimientos o en la forma prevista en los artículos anteriores, con observancia de los requisitos de tiempo y lugar que la ley señale para cada caso.”*

*Artículo 145.1.1º por el que corresponde al Secretario Judicial dar fe de las actuaciones procesales que se realicen en el tribunal o ante éste, donde quiera que se constituya y concretamente “por sí o mediante el registro correspondiente, de cuyo funcionamiento será responsable, de la recepción de escritos con los documentos y recibos que les acompañen.  
2 Orden de 28 de febrero de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la renovación y revocación del certificado de usuario X.509 V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda al amparo de la normativa tributaria*



Si no actúa representada por Procurador<sup>3</sup>, firmará la propia parte los escritos y documentos que presenten junto con las copias de aquellos y estos, respondiendo de su exactitud; procediéndose por el tribunal a la entrega de las mismas a la parte o partes contrarias

Si faltasen tales copias, se requerirá a la parte para que cubra tal omisión en el plazo de cinco días y en caso de no aportarlas se expedirá por el Secretario Judicial, a costa de la parte que hubiese dejado de presentarlas, salvo en el supuesto de que se trate de los escritos de demanda o contestación, o de los documentos que deban acompañarles, en cuyo supuesto se tendrán aquellos por no presentados o estos por no aportados, a todos los efectos.

Si actúa la parte representada por Procurador el procedimiento previsto es doble:

Cuando el tribunal y los sujetos intervinientes en un proceso **no dispongan de los medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de escritos y documentos.**

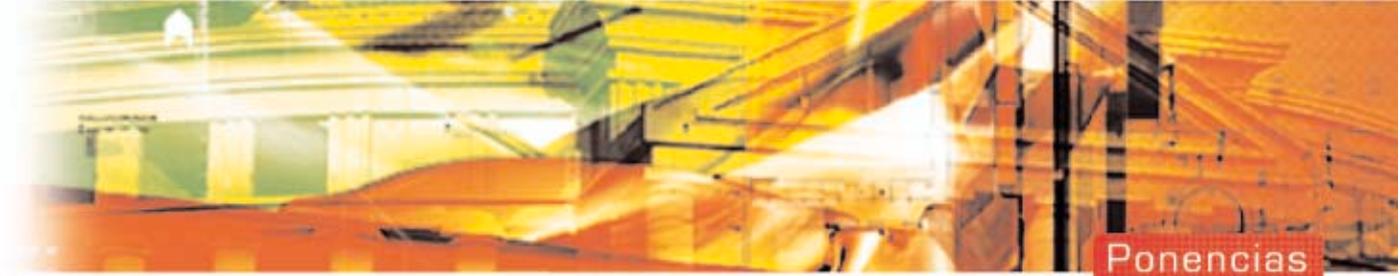
En este supuesto cada parte deberá trasladar, con carácter previo, a los Procuradores de las restantes partes, las copias de los escritos y documentos que vaya a presentar al tribunal, salvo cuando se trate del traslado de la demanda o de cualquier otro escrito que pueda originar la primera comparecencia en juicio en cuyo caso será el propio tribunal el encargado de realizar el traslado<sup>4</sup>.

Si no se realiza este traslado previo, no se admitirá la presentación de escritos y documentos.

La mecánica de este procedimiento viene contenida en el art. 276.2 de la LEC cuya redacción no es totalmente clara lo que provoca cierta confusión en cuestiones tales como la forma de articular la presencia y dependencia orgánica de Secretario u Oficial habilitado, en un servicio organizado por los Sres. Procuradores, forma de documentar la entrega de las copias por parte del Secretario al encargado del Servicio, garantía en relación a que el traslado de las copias destinadas a los Procuradores y las destinadas a los Órganos Judiciales se efectúa en el mismo día para evitar las disfunciones que pudiera ocasionar la aplicación de lo establecido en el artículo 278, etc.

<sup>3</sup> La comparecencia en juicio será por medio de Procurador legalmente habilitado para actuar en el tribunal que conozca del juicio salvo: 1. En los juicios verbales cuya cuantía no exceda de 150.000 pts. 2. En la petición inicial de los procedimientos monitorios. 3. En los juicios universales cuando se limite la comparecencia a la presentación de títulos de crédito o derechos o para concurrir a Junta. 4. En los incidentes relativos a impugnación de resoluciones en materia de asistencia jurídica gratuita. 5. Cuando se soliciten medidas urgentes con anterioridad al juicio. (art. 23 LEC)

<sup>4</sup> Si el Procurador omitiere la presentación de estas copias, se tendrá a los escritos (de demanda o cualquiera otro que suponga originar la primera comparecencia en juicio de la contraparte) por no presentados o a los documentos por no aportados a todos los efectos.



En cualquier caso el método que parece mas adecuado, partiendo del propuesto por la Vocalía de Oficina Judicial del Consejo General del Poder Judicial, es el siguiente:

El Procurador presentaría en el Servicio de Presentación de Escritos todos los escritos, incluidos aquellos que conlleven el traslado de los mismos a otros Procuradores. En este caso se aportarían por el Procurador tanto el escrito-documentos original como las copias destinadas a los Procuradores de las restantes partes, recibiendo un justificante de todo ello.

El Servicio de Presentación de Escritos, al final de la mañana, y antes del envío a cada Órgano Judicial de los escritos recibidos para el mismo, hará entrega al Encargado del Servicio de Notificaciones de Procuradores (dependiente del Colegio de Procuradores<sup>5</sup>) las copias a trasladar, recibiendo el justificante correspondiente. Este justificante<sup>6</sup> junto con el original del escrito y documentos adjuntos se remitirán al Órgano Judicial correspondiente.

El Servicio de Notificaciones a Procuradores (dependiente del Colegio de Procuradores) al siguiente día<sup>7</sup>, entregará a los Procuradores correspondientes las copias a trasladar.

Cuando el tribunal y los sujetos intervinientes en un proceso **dispongan de los medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de escritos y documentos.**

Establece el art. 135.6 de la LEC que el traslado de escritos y documentos se podrá realizar conforme a lo previsto en el apartado 5 del indicado art. 135, es decir, utilizando medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de forma tal que esté garantizada: la autenticidad de la comunicación, quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegra y, por último, conste fehacientemente la fecha en que se hicieren la remisión y la recepción. En este supuesto el traslado podrá efectuarse a los Procuradores o a las demás partes directamente.

En base a tal previsión el mecanismo de traslado de documentos y escritos podría ser el siguiente:

El Procurador se conectará al Servicio Virtual de Presentación de Escritos y Documentos, indicando el nombre o nombres de los restantes Procuradores a los que habría de darse traslado. Enviado el documento (que deberá ir cifrado con las claves públicas de los Procuradores a los que dará traslado así como la del Colegio de Procuradores), recibirá su correspondiente acuse de recibo, tanto del escrito-documento presentado como del traslado.

<sup>5</sup> Art. 28.3 LEC

<sup>6</sup> Pues el Tribunal receptor tiene que tener constancia, de una parte que el traslado se ha efectuado, y, de otra, la fecha en que se realizará dicho traslado (arts. 277 y 278)

<sup>7</sup> Téngase en cuenta que conforme al artículo 151.2, los actos de comunicación practicados a través del Servicio de Notificación organizado por los Colegios de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia.



Por el Servicio Virtual de Presentación de Escritos y Documentos se enviará al Procurador, cuando se conecte al mismo, el escrito o escritos a él dirigidos, recibiendo de aquel de forma automática el correspondiente acuse de recibo. Si el Procurador no se conectare antes de las 14:00 del día en que se dejó presentado el escrito, el Servicio Virtual de Presentación de Escritos y Documentos enviará el mismo al Servicio de Notificaciones a Procuradores<sup>8</sup> (dependiente del Colegio Provincial de Procuradores correspondiente) quien acusará recibo. Con este recibo (o con el recibo acusado por el Procurador) el Servicio Virtual de Presentación de Escritos remitirá el escrito-documentos presentados al Decanato u Órgano Judicial correspondiente.

### Normas generales aplicables

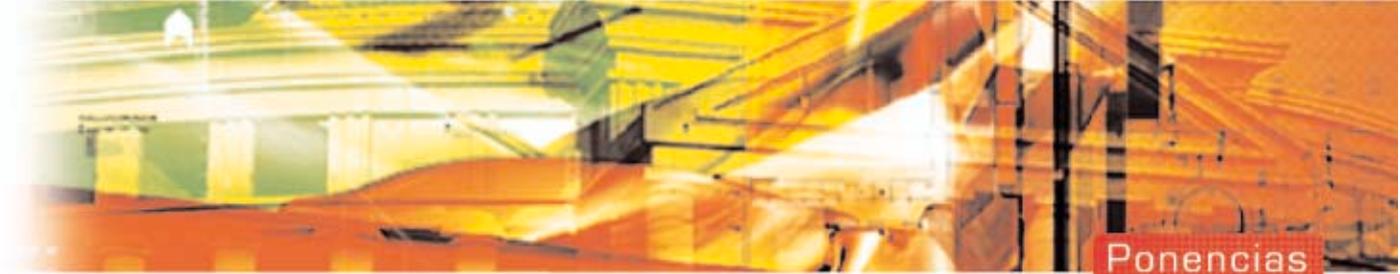
En cualquier caso, ya se realice el traslado por el Tribunal, ya por el Procurador correspondiente en forma ordinaria o telemática, y en lo relativo a la presentación de escritos y documentos, se ha de tener presente la previsión contenida en el art. 145.1 por la cual corresponde al Secretario Judicial (o quien legalmente le sustituya), con el carácter de autoridad, dar fe, por sí o mediante el registro correspondiente, de cuyo funcionamiento será responsable, de la recepción de escritos con los documentos y recibos que les acompañen.

Parece aconsejable legalmente que tanto el Servicio Virtual de Presentación de Escritos como los Servicios de Presentación de Escritos queden bajo la supervisión del Secretario Judicial correspondiente.

Por lo que se refiere al Servicio Virtual de Presentación de Escritos puede ser conveniente su descentralización, constituyéndose tantos como provincias, correspondiendo su supervisión al Secretario Judicial del Decanato o, si lo hubiere, del Servicio Común de Presentaciones de Escritos.



<sup>8</sup> Servicio que, obligatoriamente –conforme a las Normas de Funcionamiento que puedan redactarse en su momento- habría de conectarse al menos una vez al día



### **Necesidades técnicas**

Los supuestos planteados anteriormente en relación a los mecanismos de traslado previstos en la Ley, hacen necesario el desarrollo o adecuación de las aplicaciones informáticas correspondientes para que comprendan los requisitos legales previstos para cada caso planteado.

Concretamente, en el supuesto de los traslados telemáticos la aplicación habría de satisfacer los siguientes requerimiento:

Gestión ordenada de los diferentes acuses de recibo (tanto los residenciados en el Servicio Virtual de Presentación de Escritos como los que habría de recibir las partes intervinientes) con posibilidad de traslación a papel como formula de acreditación.

Gestión de los traslados a los Procuradores cuando se conecten al Servicio Virtual de Presentación de Escritos o, en su defecto, al Servicio de Notificaciones (dependiente del Colegio de Procuradores), con posibilidad de traslación a papel como formula de acreditación.

Gestión del libro de presentación de escritos.

Gestión del libro de presentación de escritos con traslado.

